



“(...)

c) Supervisión Orientativa:

c.1 La supervisión orientativa tiene por objeto la promoción del cumplimiento de obligaciones fiscalizables. Se realiza a través de la puesta en conocimiento de las obligaciones a los administrados y una verificación del cumplimiento sin fines punitivos; salvo a criterio de la autoridad, se identifiquen daños, riesgos significativos o se afecte la eficacia de la fiscalización ambiental.

c.2 La autoridad de Supervisión puede realizar supervisiones orientativas por única vez a la unidad fiscalizable que no haya sido supervisada con anterioridad por la Entidad de Fiscalización Ambiental – EFA. Asimismo, puede realizar supervisiones orientativas cuando al administrado es una persona natural con negocio, micro o pequeña empresa o se presenten otros supuestos debidamente sustentados por la EFA que coadyuven al adecuado manejo ambiental.

c.3 Dicha supervisión concluye con la conformidad de la actividad desarrollada, la recomendación de implementar mejoras en la unidad fiscalizable, la identificación de riesgos y emisión de alertas para cumplir las obligaciones fiscalizables, o, excepcionalmente, la imposición de medidas administrativas que se consideren necesarias.

Artículo Segundo.- ENCARGAR, a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente (GRRNGMA) como unidad orgánica competente, el monitoreo respectivo a las direcciones regionales que ejercen acciones de fiscalización ambiental en la implementación de la presente ordenanza regional, bajo responsabilidad.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR, a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente (GRRNGMA) del Gobierno Regional de Ayacucho, la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial “El Peruano” y en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ayacucho, conforme dispone el artículo 42° de la Ley N° 27867.

Comuníquese al Señor Gobernador del Gobierno Regional de Ayacucho para su respectiva promulgación, conforme a Ley.

En la sede del Consejo Regional de Ayacucho, a los 19 días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

ROGER PALOMINO VILCATOMA
Presidente
Consejo Regional

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Dado en Ayacucho, en la Sede del Gobierno Regional de Ayacucho, a los 23 días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

CARLOS ALBERTO RUA CARBAJAL
Gobernador

2188464-1

**GOBIERNO REGIONAL
DE CAJAMARCA**

**Modifican el Texto Único de Procedimientos
Administrativos TUPA del Gobierno
Regional Cajamarca**

CONSEJO REGIONAL

**ORDENANZA REGIONAL
N° D1-2023-GR.CAJ/CR**

Cajamarca, 2 de mayo de 2023

EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DE CAJAMARCA

POR CUANTO:

EL CONSEJO REGIONAL CAJAMARCA

Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en el artículo 191° concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales que emanan de la voluntad popular son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, en su artículo 8° precisa, la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia;

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en el artículo 15° literal a) señala que es atribución del Consejo Regional: Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional. En el artículo 38° señala que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia. Una vez aprobadas por el Consejo Regional son remitidas al Gobernador Regional para su promulgación en un plazo de 10 días naturales; y, el artículo 45° establece que las funciones generales de los Gobiernos Regionales se ejercerán con sujeción al ordenamiento jurídico establecido por la Constitución Política del Perú, la Ley de Bases de Descentralización y demás Leyes de la República y el literal a) del artículo acotado, señala que es función normativa y reguladora del Gobierno Regional, la elaboración y aprobación de normas de alcance regional, regulando los servicios de su competencia en concordancia con el artículo 4° literales a) y b) de la Ley N° 27902, Ley que modifica la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, según el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su numeral 40.1 del artículo 40°, señala que “Los procedimientos administrativos y requisitos deben establecerse en una disposición sustantiva aprobada mediante decreto supremo o norma de mayor jerarquía, por Ordenanza Regional, por Ordenanza Municipal, por Resolución del titular de los organismos constitucionalmente autónomos”. Asimismo, el numeral 40.3 prescribe que, “Los procedimientos administrativos deben ser compendiados y sistematizados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobados para cada entidad, en el cual no se pueden crear procedimientos ni establecer nuevos requisitos, salvo lo relativo a la determinación de los derechos de tramitación que sean aplicables de acuerdo a la normatividad vigente”. El numeral 43.1 del artículo 43° de la norma precitada, prescribe que “Todas las entidades elaboran y aprueban o gestionan la aprobación, según el caso, de su Texto Único de Procedimientos Administrativos, el cual comprende:

1. Todos los procedimientos de iniciativa de parte requeridos por los administrados para satisfacer sus intereses o derechos mediante el pronunciamiento de cualquier órgano de la entidad, siempre que esa exigencia cuente con respaldo legal, el cual deberá consignarse expresamente en el TUPA con indicación de la fecha de publicación en el Diario Oficial.

2. La descripción clara y taxativa de todos los requisitos exigidos para la realización completa de cada procedimiento, los cuales deben ser establecidos conforme a lo previsto en el numeral anterior.

3. La calificación de cada procedimiento según corresponda entre procedimientos de evaluación previa o de aprobación automática.

4. En el caso de procedimientos de evaluación previa si el silencio administrativo aplicable es negativo o positivo.

5. Los supuestos en que procede el pago de derechos de tramitación, con indicación de su monto y forma de pago. El monto de los derechos se expresa publicándose en la entidad en moneda de curso legal.

6. Las vías de recepción adecuadas para acceder a los procedimientos contenidos en los TUPA, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 127 y siguientes.

7. La autoridad competente para resolver en cada instancia del procedimiento y los recursos a interponerse para acceder a ellas.

8. Los formularios que sean empleados durante la tramitación del respectivo procedimiento administrativo, no debiendo emplearse para la exigencia de requisitos adicionales"; concordante con el artículo 44° del mismo cuerpo normativo, señala que: "El Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) es aprobado por Decreto Supremo del sector, por Ordenanza Regional, por Ordenanza Municipal, o por Resolución del Titular de organismo constitucionalmente autónomo, según el nivel de gobierno respectivo";

Que, según la norma antes citada, prescribe en su artículo 41, numeral 41.1 "Mediante decreto supremo refundado por la Presidencia del Consejo de Ministros se aprueban procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad estandarizados de obligatoria aplicación por las entidades competentes para tramitarlos, las que no están facultadas para modificarlos o alterarlos. Las entidades están obligadas a incorporar dichos procedimientos y servicios estandarizados en su respectivo Texto Único de Procedimientos Administrativos sin necesidad de aprobación por parte de otra entidad. Las entidades solo podrán determinar: la unidad de trámite documentario o la que haga sus veces para dar inicio al procedimiento administrativo o servicio prestado en exclusividad, la autoridad competente para resolver el procedimiento administrativo y la unidad orgánica a la que pertenece, y la autoridad competente que resuelve los recursos administrativos, en lo que resulte pertinente";

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1203, se crea el "Sistema Único de Trámites SUT", como herramienta informática para la elaboración, simplificación y estandarización del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) así como el repositorio oficial de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad con su correspondiente información sustentatoria, formulados por las entidades de la administración pública;

Que, a través de Resolución de Secretaría General de Gestión Pública N° 004-2018-PCM-SGP se aprueba el Nuevo Formato del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA);

Que, mediante Resolución de Secretaría General de Gestión Pública N° 005-2018-PCM-SGP que aprueba Lineamientos para la Elaboración y Aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) señala en el artículo 17° que: "En el caso de los proyectos de TUPA correspondiente a los Gobiernos Regionales y Locales, previamente a su aprobación por el Consejo Regional o Concejo Municipal, deben contar con la conformidad de la Gerencia Regional o Gerencia Municipal respectiva"; asimismo determina en su numeral 17.2.2: "Para dicho efecto, la Gerencia de Planeamiento o la que haga sus veces, presenta a la Gerencia General Regional o Gerencia Municipal el expediente del proyecto de TUPA o su modificatoria, conteniendo la siguiente documentación:

i. Proyecto de norma que aprueba el TUPA, exposición de motivos, el TUPA, tablas ASME-VM y resumen de costos, debidamente visados.

ii. Formato de informe resumen para la aprobación o modificación del TUPA (Formato A), suscrito por la Oficina de Planeamiento o la que haga sus veces, en que señale la necesidad de crear y/o modificar el TUPA y destaque los cambios contenidos en el proyecto, los avances en la simplificación administrativa de los procedimientos

administrativos (tales como reducción de plazos de atención, requisitos o costos entre otros).

iii. Formatos de sustentación legal y técnica (Formato B) de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad visados por los órganos que intervienen en la elaboración del TUPA.

iv. Informe técnico de la Oficina de Administración o la que haga sus veces, con el sustento de la determinación de los costos que sustentan los derechos de tramitación".

Finalmente, en el numeral 17.2.3 señala que: "Una vez que el expediente cuente con la conformidad de la Gerencia General Regional o Gerencia Municipal, cumple con trasladar el expediente al Consejo Regional o Concejo Municipal para proseguir el trámite de aprobación correspondiente".

Que, el D.S N° 064-2010-PCM, aprueba la nueva metodología de costos para los procedimientos administrativos y servicios brindados en exclusividad por parte de las entidades públicas, en tanto que la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N°003-2012-PCM-SGP, aprueba la Guía Metodológica de determinación de costos de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad en las entidades públicas, cuyo uso se efectúa a través del Aplicativo Informático Micocto; módulo de costos disponible en el Sistema Único de Trámites SUT;

Que, la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 001-2020-PCM/SGP que aprueba la actualización del Manual de Usuario del Sistema Único de Trámites (SUT) prescribe: "...se eliminan los expedientes y documentos físicos. Se presume que la información registrada en los expedientes electrónicos y su correspondiente envío para revisión, se realizan con carácter oficial, pues son acciones coordinadas y ejecutadas por los administradores SUT, designados con resolución de la máxima autoridad administrativa de la entidad. Además, cabe precisar que la supervisión del proceso de elaboración o modificación del TUPA a través del SUT, en las entidades de la administración pública, se encuentra a cargo del secretario general, gerente general o quien haga sus veces";

Que, con D.S N° 184-2021-PCM se aprueban Procedimientos Administrativos Estandarizados del Sector Turismo, cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Regionales;

Que, el D.S N° 047-2021-PCM aprueba Procedimientos Administrativos y un Servicio Prestado en Exclusividad Estandarizados del Sector Transportes y Comunicaciones, cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Regionales;

Que, con Resolución Ministerial N° 00358-2021-PRODUCE, se aprueba la actualización de la relación de Procedimientos Administrativos a cargo de las Direcciones Regionales de la Producción (DIREPRO), o los órganos que hagan sus veces en los Gobiernos Regionales;

Que, en el marco de las disposiciones legales vigentes, deberán incorporarse los procedimientos administrativos estandarizados y procedimientos administrativos no estandarizados que se han aprobado mediante sendos decretos supremos y resolución ministerial a los que se hace referencia en los considerandos precedentes, cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Regionales; por lo cual, mediante el uso del SUT, se ha generado el Cuarto Expediente Regular, a través del cual se modifica el TUPA del GORE Cajamarca, cumpliendo con las disposiciones generales y de carácter sectorial; constituyendo un imperativo legal, la aprobación de esta modificación mediante ordenanza regional;

Que, para tal efecto, la Subgerencia de Desarrollo Institucional de la GRPPAT, ha emitido el Informe N° D3-2023-GR.CAJ-GRPPAT/SGDI, contándose además del Informe Legal N° D7-2023-GR.CAJ-DRAJ/ARMDOL de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, ambos con opinión favorable para la incorporación al Tupa del Gobierno Regional Cajamarca, de los procedimientos administrativos estandarizados y procedimientos administrativos no estandarizados, materia de la presente que corresponden a las direcciones regionales sectoriales: Comercio Exterior y Turismo, de la Producción y de la



Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente;

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, constituye un documento de gestión institucional que uniformiza, reduce, simplifica y establece el trámite, procedimientos y costos para acceder a los procedimientos y servicios exclusivos que requieran los usuarios de las entidades públicas, disponiendo la ley la obligatoriedad que estas elaboren, aprueben y publiquen este importante documento de gestión;

Que, mediante Dictamen N° D1-2023-GR.CAJ/COAJ, emitido por las Comisiones Ordinarias de Asuntos Jurídicos y de Planeamiento, de fecha 11 de abril del año 2023, expresan opinión favorable, sobre la base de los informes técnico y legal, respecto de la incorporación y exclusión de procedimientos administrativos estandarizados y procedimientos administrativos no estandarizados, materia de la presente, al Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Gobierno Regional Cajamarca;

Estando a lo acordado por el Pleno del Consejo Regional del Gobierno Regional Cajamarca, en su Sesión Ordinaria de fecha 24 de abril del año 2023; y a las atribuciones conferidas por la Ley de Bases de la Descentralización N° 27783, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes N° 27902, 28013, 28961, 28968, 29053 y 31433, Reglamento Interno del Consejo del Gobierno Regional Cajamarca, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 07-2016-GR.CAJ/CR, el Pleno aprobó la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL QUE APRUEBA LA INCORPORACION DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS ESTANDARIZADOS Y NO ESTANDARIZADOS AL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS - TUPA DEL GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA, ASÍ COMO LA ELIMINACIÓN DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS A CONSECUENCIA DE SU MODIFICACIÓN

Primero.- MODIFICAR el Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA del Gobierno Regional Cajamarca como consecuencia de la incorporación de los procedimientos administrativos estandarizados y procedimientos administrativos no estandarizados de competencia de los gobiernos regionales, y que son materia de la presente, que corresponden a:

DIRECCIÓN REGIONAL DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

N°	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ESTANDARIZADO
1	Otorgamiento del Carné de Conductor Avanzado de Canotaje Turístico.
2	Acreditación del Orientador Turístico para desarrollar actividades especializadas de Guiado.
3	Expedición del Certificado de Autorización a Agencias de Viajes y Turismo para prestar el servicio de turismo de aventura.
4	Aprobación del Proyecto para la edificación de la infraestructura e instalaciones destinadas a prestar los Servicios Turísticos de Centros de Turismo Termal y/o similares
5	Aprobación de la ampliación de infraestructura para la prestación del Servicio de Centros de Turismo Termal y/o Similares.
6	Expedición o Modificación del Certificado de Clasificación y/o Categorización de Hoteles y Hostales de 1 y 2 estrellas.
7	Expedición o Modificación del Certificado de Clasificación y/o Categorización de Hoteles, Hostales y Apart Hoteles de 3, 4 y 5 estrellas.
8	Expedición o Modificación del Certificado de Clasificación de Albergues.
9	Otorgamiento del Carné de Conductor Básico de Canotaje Turístico.
10	Expedición del Certificado de Prestador del Servicio de Canotaje Turístico.
11	Acreditación para desempeñarse como Entidad Evaluadora de equipos para la práctica de Canotaje Turístico.

N°	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ESTANDARIZADO
12	Acreditación para desempeñarse como Entidad de Capacitación para expedir el Curso de Rescate en Río.
13	Expedición del Certificado de Categorización de Restaurantes.
14	Expedición del Certificado de Calificación de "Restaurante Turístico".
15	Inscripción de los Guías Oficiales de Turismo en el Registro de Prestadores de Servicios de Turismo.
16	Acreditación del Guía Oficial de Turismo para desarrollar actividades especializadas de Guiado.

DIRECCIÓN REGIONAL DE PRODUCCIÓN

N°	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ESTANDARIZADO
1	Autorización y oficialización de ferias y exposiciones
2	Ficha técnica ambiental

GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES Y GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

N°	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ESTANDARIZADO
1	Evaluación de la ficha técnica socio ambiental.
2	Evaluación de declaración de impacto ambiental.

Segundo.- Eliminar del Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA vigente del Gobierno Regional Cajamarca, los procedimientos administrativos, según se indica a continuación:

DIRECCIÓN REGIONAL DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

N°	N° TUPA - SUT	PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y SERVICIOS PRESTADOS EN EXCLUSIVIDAD
1	PA 1550EF3A	Actualización de la información contenida en la solicitud de inscripción en el directorio nacional de prestadores de servicios turísticos calificados.
2	PA 1550172A	Solicitud de inscripción en el directorio nacional de prestadores de servicios turísticos calificados y expedición de la constancia de inscripción.
3	PA 1550F465	Autorización para desempeñarse como entidad de capacitación.
4	PA 1550D641	Autorización para desempeñarse como entidad evaluadora.
5	PA 15503249	Expedición del certificado de prestador de servicios de canotaje turístico a las agencias de viajes y turismo.
6	PA 1550F98B	Expedición del carné de conductor básico de canotaje turístico.
7	PA 1550BAA5	Expedición del carné de conductor avanzado de canotaje turístico.
8	PA 1550E576	Autorización para el servicio de alojamiento en casa particulares, universidades o institutos.
9	PA 15502525	Expedición de certificado de clasificación y/o categorización de hospedaje de 1 a 5 estrellas y albergues.
10	PA 1550FABA	Expedición de certificado de categorización y/o recategorización de restaurantes de 1, 2, 3, 4 y 5 tenedores y de restaurantes turísticos.
11	PA 1550E995	Credencial de guías de montaña.
12	PA 15500C1B	Declaración de evento de interés turístico regional.

DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN

N°	N° TUPA - SUT	PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y SERVICIOS PRESTADOS EN EXCLUSIVIDAD
1	SE155088BD	DR PROD - Autorización y Oficialización de Ferias y Exposiciones Regionales

INTERPOSICIÓN DE RECURSOS ADMINISTRATIVOS
(Cada procedimiento administrativo considerado en el TUPA, cuenta con las instancias correspondiente para interponerlos)

Nº	Nº TUPA – SUT	PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS
1	PA155057F4	DR TPE. Interposición de Recursos Administrativos
2	PA155068E8	DR VIV. Interposición de Recursos Administrativos
3	PA1550F087	DR SA. Interposición de Recursos Administrativos
4	PA155021AC	DR SA. Interposición de Recursos Administrativos
5	PA1550722F	DR SA. Interposición de Recursos Administrativos
6	PA15506DDA	DR TC. Interposición de Recursos Administrativos
7	PA15501D32	DR TC. Interposición de Recursos Administrativos
8	PA1550C0F9	DR TC. Interposición de Recursos Administrativos
9	PA15507C5B	DR ED. Interposición de Recursos Administrativos
10	PA1550B933	DR ED. Interposición de Recursos Administrativos
11	PA1550A0A1	DR AG. Interposición de Recursos Administrativos

QUEJA POR DEFECTO DE TRAMITACIÓN (No constituye procedimiento administrativo)

Nº	Nº TUPA – SUT	PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS
1	PA1550D53E	DR TPE. Queja por defecto de trámite
2	PA15501171	DR VIV. Queja por defecto de trámite
3	PA1550CEE1	DR SA. Queja por defecto de trámite
4	PA15507C06	DR SA. Queja por defecto de trámite
5	PA15503A16	DR SA. Queja por defecto de trámite
6	PA15501F34	DR TC. Queja por defecto de trámite
7	PA15508B9B	DR TC. Queja por defecto de trámite
8	PA15506698	DR TC. Queja por defecto de trámite
9	PA15501B85	DR ED. Queja por defecto de tramitación
10	PA15500F0C	DR ED. Queja por defecto de tramitación
11	PA15507CE6	DR AG. Queja por defecto de tramitación

Tercero.- APROBAR las tasas por derecho de tramitación de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad estandarizados, que se han obtenido mediante el módulo de Mlcosto con que cuenta el Aplicativo Informático “Sistema Único de Trámites” SUT, consignados en el Nuevo Formato del Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA.

Cuarto.- ENCARGAR al órgano ejecutivo del Gobierno Regional Cajamarca la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial “El Peruano”, en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas – PSCE, en el Portal Institucional del Gobierno Regional Cajamarca (www.regioncajamarca.gob.pe).

Quinta.- La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Comuníquese al señor Gobernador Regional del Gobierno Regional de Cajamarca para su promulgación y publicación.

En Cajamarca, a los 27 días del mes de abril del año 2023.

RICARDO ULISES QUISPE SALAZAR
Consejero Delegado
Consejo Regional Cajamarca

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Dado en Cajamarca en la sede del Gobierno Regional de Cajamarca, a los 3 días del mes mayo del año 2023.

ROGER GUEVARA RODRIGUEZ
Gobernador Regional

* El TUPA se publica en la página WEB del Diario Oficial El Peruano, sección Normas Legales.

GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

Declaran de Interés Regional la articulación de la gestión y gobernanza del interés compartido para el desarrollo de ecosistemas productivos en el marco de la reactivación económica y el desarrollo de la Región Tacna

(Se publican las siguientes Ordenanzas y Acuerdos a solicitud del Gobierno Regional de Tacna, mediante Oficio N° 139-2023-ORPII-GGR/GOB.REG.TACNA, recibido el 19 de junio de 2023)

CONSEJO REGIONAL

**ORDENANZA REGIONAL
N° 016-2021-CR/GOB.REG.TACNA**

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Tacna, con fecha dieciséis de agosto de dos mil veintiuno, en Sesión Extraordinaria realizada mediante videoconferencia, aprobó la siguiente Ordenanza Regional;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 192 señala: “Los gobiernos regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo. Son competentes para: (...) 7. Promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, vialidad, comunicaciones, educación, salud y medio ambiente, conforme a ley”.

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, en su artículo 36 sobre competencias compartidas señala: “(...) c) Promoción, gestión y regulación de actividades económicas y productivas en su ámbito y nivel, correspondientes a los sectores agricultura (...)”.

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su artículo 10 establece: “(...) 1. Competencias Exclusivas. Son Competencias Exclusivas (...) las siguientes: (...) g) Facilitar los procesos orientados a los mercados internacionales para la agricultura, la agroindustria, la artesanía, la actividad forestal y otros sectores productivos, de acuerdo a sus potencialidades. (...)”; asimismo, en su artículo 55 sobre funciones en materia de comercio establece: “(...) e) Promover la provisión de servicios financieros a las empresas y organizaciones de la región, con énfasis en las medianas, PYMES y las unidades productivas orientadas al comercio y a las exportaciones, por parte del sector privado”.

Que, con Oficio N° 002-2021-JCHF-CR/GOB.REG.TACNA, de fecha de recepción (ST) 17 de marzo de 2021, remitido por el Ing. Jesús Chambi Flores, presenta la propuesta normativa: “DECLARAR DE INTERÉS REGIONAL LA ARTICULACIÓN DE LA GOBERNANZA DEL INTERÉS COMPARTIDO PARA EL DESARROLLO DE ECOSISTEMAS PRODUCTIVOS EN EL MARCO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA Y EL DESARROLLO DE LA REGIÓN TACNA”, para lo cual se adjunta la propuesta normativa.

Que, con el Oficio N° 230-2021-DAGIA-DRA.T/GOB.REG.TACNA, de fecha 30 de marzo de 2021 emitido por la Dirección Regional de Agricultura de Tacna; el Oficio N° 214-2021-SGGE-GRDE/GOB.REG.TACNA, de fecha 07 de abril de 2021 emitido por la Gerencia Regional de Desarrollo Económico; el Oficio N° 715-2021-ORAJ-